



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

4143.0.13. 5755  
Santiago de Cali, octubre 05 de 2015

Señores  
INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE INSA  
AVENIDA 1 NORTE # 3 N 27  
Cali

**NOTIFICACION POR AVISO DE LA RESOLUCION 4143,0,21,1540 MAYO 13 DE 2014- ART 69 LEY 1437 DE 2011.**

Cordial Saludo,


En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que han pasado cinco (5) días contados a partir del envío de la comunicación de la correspondiente notificación personal N° oficio 1972 MARZO 30 DE 2014 y que el mensajero interno de la SEM informa que el establecimiento educativo no funciona en esta dirección, este despacho procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No.4143,0,21,1540 MAYO 13 DE 2014, expedida por la Secretaría de Educación de Santiago de Cali.

En consideración a lo expuesto, procede este despacho a fijar el presente aviso, con copia íntegra del acto administrativo por el término de (5) cinco días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

Se fija hoy Octubre 6 de 2015. Se desfija Octubre 14 de 2015

Se adjunta copia de la resolución N° 4143,0,21,1540 MAYO 13 DE 2014.

Atentamente,

  
EDGAR JOSE POLANCO PEREIRA  
Secretario de Educación Municipal

Proyectó: Diana Carolina Pardo Zapata – Hawyd Andres Escobar – Abogados Inspección y Vigilancia  
Elaboró: Stephany Johana Tarazona Barbetti - Inspección y Vigilancia  
Revisó: Francisned Echeverry Álvarez – Coordinador Inspección y Vigilancia

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 08

Teléfono: 6441200 Fax 6441200

www.cali.gov.co.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21 1340 DE 2014  
(13 DE Marzo DE 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA FORMULACION DE CARGOS EN EL PROCESO SANCIONATORIO A LA INSTITUCION DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO DENOMINADA INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE INSA”

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 6 en su numeral 6.2.13 y el artículo 7 numeral 7.13 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2253 de 1995, Decreto Municipal 0228 del 22 de abril de 2008, Ley 1437 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

Que el Artículo 67 de la Constitución Política en concordancia con los artículos 168 y 171 de la Ley 115 de 1994, establecen como función del estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos;

Que el numeral 7.8 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001 le establece a los Municipios Certificados la competencia de ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

Que los numerales 7.8, 7.11 y 7.12 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001 en concordancia con los artículos 1, 2, 3, y 4 del Decreto 0907 de 1996 le establece a los municipios certificados la competencia de Inspeccionar y Vigilar el servicio público educativo, orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994, a procurar y a exigir el cumplimiento de las leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo, a brindar asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo prestan y, en general, a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 2749 de Diciembre 3 de 2002 certificó al Municipio de Santiago de Cali para asumir la administración autónoma de la educación.

El Decreto 907 de 1996 *“Por el cual se reglamenta el ejercicio de la suprema inspección y vigilancia del servicio público educativo y se dictan otras disposiciones”*, establece en su artículo 19: *“Artículo 19º.- Mérito para sancionar. Las autoridades competentes estudiarán la existencia de mérito para aplicar el régimen sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del presente Decreto.*

*Para tales efectos tendrán en cuenta que por constituir conductas directamente violatorias de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la naturaleza y estructura del servicio educativo que pueden ofrecer los establecimientos de educación formal y no formal, los siguientes comportamientos podrán llevar directamente a la suspensión de la licencia de funcionamiento o del reconocimiento de carácter oficial, cuando se incurra en ellos por primera vez y en caso de reincidencia, a la cancelación de la misma.*

- 1. Vincular personal docente al establecimiento educativo privado, sin reunir los requisitos legales, salvo las excepciones contempladas en la ley.*
- 2. Suministrar información falsa para la toma de determinaciones que correspondan a la autoridad educativa competente.*
- 3. Apartarse objetiva y ostensiblemente de los fines y objetivos de la educación y de la prestación del servicio público educativo para el cual se organizó el establecimiento o la institución.*
- 4. Abstenerse de adoptar el proyecto educativo institucional o adoptarlo irregularmente.*
- 5. Expedir diploma, certificados y constancias falsos y, en general, vender o proporcionar información falsa.*
- 6. Impedir la constitución de los órganos del gobierno escolar u obstaculizar su funcionamiento.*
- 7. Incurrir de manera reiterada en faltas o conductas sancionables.”*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21 1540 DE 2014  
(13 DE Marzo DE 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA FORMULACION DE CARGOS EN EL PROCESO SANCIONATORIO A LA INSTITUCION DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO DENOMINADA INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE INSA”

Que el artículo 20 del Decreto 907 de 1996 establece: *“Artículo 20º.- Establecimientos sin licencia. Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o no formal, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento.”*

Que el artículo 22 del Decreto 907 de 1996 establece que para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia y control se aplicará en lo pertinente el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo.

Que los artículos 47 al 52 de la ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”* establecen el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Que el Decreto Municipal 0228 del 22 de abril de 2008 *“Por medio del cual se adopta el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Municipio de Santiago de Cali”* establece en su artículo segundo **ARTÍCULO 2. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.-** *En el Municipio de Santiago de Cali la inspección y vigilancia, es el conjunto de operaciones que la comprenden: la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control para la prestación del servicio público educativo, es de competencia del Señor Alcalde, quien la delega en el Secretario de Educación Municipal, y éste a su vez la ejerce a través de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal, mediante asignación motivada por acto administrativo.”*

Que el Decreto 4904 de 2009 Por el cual se reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y se dictan otras disposiciones y en su numeral 2.4 del capítulo II, establece: *Solicitud de Licencia de funcionamiento El interesado en crear una institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano de carácter privado debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, con la siguiente información”.*

Que el numeral 2.6 del capítulo II del mismo decreto establece: **2.6. MODIFICACIONES A LA LICENCIA.** *Las novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de la licencia ante la secretaria de educación de la entidad territorial competente.”*

Que mediante Resolución 2823 del 11 de noviembre de 2003 la Secretaria de Educación Departamental concedió autorización oficial para la prestación del servicio educativo no formal al Instituto Nacional de Aprendizaje INSA, para prestar el servicio educativo en la Avenida 1 Norte No. 3N-27 de propiedad de Dagoberto Hernandez Bedoya, para el programa Sistemas 1200 horas, Electricidad 1200 horas, Electrónica 1200 horas, Mecánica Industrial 1200 horas, Mecánica y Electricidad Automotriz 1200 horas, Administración de empresas 1200 horas, Mecatrónica 1250 horas, Controles Eléctricos y Bobinados de Motores 320 horas, Refrigeración y Aire Acondicionado 400 horas, ubicada en la Avenida 1 Norte No. 3N-27 bajo la dirección de Rodolfo Rincón Reinel C.C. No. 14.440.130 de Cali de propiedad de Dagoberto Hernández Bedoya.

Que la Zona Educativa Norte remitió a este despacho informe de visita sobre irregularidades presentadas en el establecimiento educativo Instituto Nacional de Aprendizaje INSA, que viene



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21. 1540 DE 2014  
( 13 DE Mar DE 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA FORMULACION DE CARGOS EN EL PROCESO SANCIONATORIO A LA INSTITUCION DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO DENOMINADA INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE INSA"

ofertando programas técnicos laborales que no tienen vigencia por cuanto no fueron renovados conforme lo establece el Decreto 367 de 2009, y que ha venido prestando el servicio educativo una direcciones diferentes a la establecida en su reconocimiento oficial, donde se trasladó inicialmente a la Carrera 36 # 5B1-38 del Barrio San Fernando y posteriormente a la Calle 5 # 14-35 del Barrio San Bosco donde actualmente se encuentran de manera irregular y en el informe se denotó: *"El Instituto Nacional de Aprendizaje INSA, ha incumplido sistemáticamente el acatamiento y aplicación de las normas que regulan el servicio educativo y viene ofreciendo programas d educación formal de adultos, del trabajo y del desarrollo humano ilegalmente desde el año 2009 hasta la presente fecha, igualmente ha incurrido en falta contra el Estatuto del Consumidor o ley 1480 de octubre 12 de 2011 art. 1° numeral 12 y Art. 23 por cuanto indujo al error afectando el comportamiento económico de los usuarios del servicio ofertado. Su publicidad es falsa y engañosa."* (Se adjunta).

Que el establecimiento educativo con base en el informe presentado por la Zona Educativa Norte presenta respuesta manifestando que desconocían la ley, así mismo expresan que efectivamente se han trasladado en dos oportunidades de inmueble sin solicitar la respectiva modificación de la licencia de funcionamiento y aceptan las infracciones que han venido cometiendo ya que no han completado la documentación requerida por la Secretaría de Educación Municipal (Se adjunta).

Que conforme a lo expuesto nos encontramos frente a una presunta conducta violatoria de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la naturaleza y estructura del servicio educativo que pueden ofrecer los establecimientos de educación no formal hoy educación para el trabajo y desarrollo humano como es suministrar información falsa para la toma de determinaciones que correspondan a la autoridad educativa competente o vender o proporcionar información falsa, lo cual podría conllevar directamente a la suspensión de la licencia conforme a lo establecido en el artículo 19 del decreto 907 de 1996.

Que teniendo en cuenta las presuntas irregularidades en que incurrió el establecimiento educativo en la prestación del servicio educativo, como el ofrecimiento a la comunidad de programas técnicos laborales vencidos, lo que tipificó la conducta establecida en el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 907 de 1996; creando falsas expectativas a los estudiantes, al ofrecer los programas de Sistemas, Electricidad, Electrónica, Mecánica Industrial, Mecánica y Electricidad Automotriz, Administración de empresas, Mecatrónica, Controles Eléctricos y Bobinados de Motores, Refrigeración y Aire Acondicionado, este despacho procederá a formular cargos contra el Instituto de Capacitación Nuestra Señora de Fátima de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 y 20 del Decreto 907 de 1996, artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, el Secretario de Educación, en uso de sus atribuciones especiales y la delegación expresa realizada por el Alcalde del Municipio de Santiago de Cali,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular cargos a la Institución de Educación No Formal hoy Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano denominada Instituto Nacional de Aprendizaje INSA con autorización oficial otorgada por la Secretaría de Educación Departamental mediante Resolución 2823 del 11 de noviembre de 2003 para la prestación del servicio educativo no formal en la Avenida 1 Norte No. 3N-27 de propiedad de Dagoberto Hernández Bedoya.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

1



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21. 1540 DE 2014  
(13 DE Marzo DE 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA FORMULACION DE CARGOS EN EL PROCESO SANCIONATORIO A LA INSTITUCION DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO DENOMINADA INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE INSA"

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 15 días siguientes a la notificación personal de la presente formulación de cargos, los investigados podrán presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente del contenido de la presente Resolución, al representante legal del establecimiento educativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 13 días del mes de Marzo de 2014

  
GUILLERMO RAMIREZ RAMIREZ  
Secretario de Educación Municipal (E)

Proyectó: Diana Carolina Pardo Zapata - Nancy Magaly Moreno - Jenny Bahamon - Grupo Jurídico Inspección y Vigilancia.  
Aprobó: Samuel Sepúlveda Marín - Coordinador Inspección y Vigilancia.